AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-18483-2026** de 09 de octubre de 2026, el señor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.360.011, actuando en nombre propio en su calidad de propietario y como autorizado de los también propietarios los señores **LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.764.775, **LUIS JAVIER JARAMILLO JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.773.924,**LUZ EDILMA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.765.079 y **JHON FREDY JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.371.234, presentaron ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 002-6205 y 002-6206, ubicados en la vereda la victoria del municipio de Abejorral-Antioquia

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio ambiental solicitado.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.360.011, actuando en nombre propio en su calidad de propietario y como autorizado de los también propietarios los señores **LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.764.775, **LUIS JAVIER JARAMILLO JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.773.924,**LUZ EDILMA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.765.079 y **JHON FREDY JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.371.234, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 002-6205 y 002-6206, ubicados en la vereda la victoria del municipio de Abejorral-Antioquia

Parágrafo: Conforme a la autorización que reposa en el expediente, las facultades otorgadas al señor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO TABARES** se limitan exclusivamente a actuar como gestor, tramitador y portavoz en el curso del presente procedimiento administrativo de carácter ambiental. En consecuencia, dicho instrumento de representación no traslada, delega ni concentra en el autorizado la titularidad de los derechos ni de las obligaciones que se deriven del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud; tales derechos y obligaciones recaerán de manera conjunta y solidaria sobre la totalidad de los copropietarios de los inmuebles beneficiarios, de conformidad con el régimen legal ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Páramo, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante radicado **CE-18483-2026** de 09 de octubre de 2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo 1°. En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo 2°. El presente Acto Administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO TABARES**, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO**, **LUIS JAVIER JARAMILLO JARAMILLO**, **LUZ EDILMA JARAMILLO** y **JHON FREDY JARAMILLO JARAMILLO,** conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Articulo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: **050020647771**
Proyectó: Abogado: Bryan Daryanani Sánchez Jaimes
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.
Fecha: 09/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare